

ESTATUTOS MADPAC

Última revisión 17 de diciembre de 2024¹

MADRID PROFESIONALES, ARTISTAS Y PERSONAS CREADORAS DE CIRCO

CAPÍTULO I: Denominación, fines, domicilio y ámbito.

Artículo 1.

DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:

1.1 Con la denominación de MADRID PROFESIONALES, ARTISTAS Y (PERSONAS) CREADORAS DE CIRCO (de ahora en adelante MADPAC) se constituye en Madrid, el día 9 de diciembre de 2015, una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

1.2 Serán fines de la Asociación articular y aglutinar las diferentes voces del sector del circo de nuestra Comunidad con el fin de fomentar, divulgar y normalizar este arte escénico en todas sus modalidades y posicionarla en el lugar que le corresponde, a la altura de todas las demás artes escénicas.

Para cumplir estos fines, MADPAC trabajará para impulsar positivamente los campos de la formación, creación, producción, difusión y circuitos, el patrimonio histórico y los marcos fiscales y laborales, ***para el reconocimiento del circo como parte importante de nuestra cultura, como arte autónomo, singular, múltiple y diverso; presente en la vida cultural, social y educativa de Madrid y su comunidad.***

1.3 El circo, estando muy presente en la vida cultural de Madrid y su comunidad, en forma de espectáculos profesionales de todos los formatos y ejerciendo un notable impacto artístico cultural y socioeconómico en la ciudad desde hace más de 150 años al día de hoy sigue sin estar reconocido.

El circo tiene el poder de atraer un público muy amplio, abarcando gente de todas las edades y culturas estando presente en Navidad, cabalgatas, carnavales, fiestas populares, festivales, circuitos teatrales o eventos. Es el género más inclusivo de las artes escénicas.

Observamos que en otras ciudades el apoyo al circo por parte de sus instituciones, les ha dado reconocimiento a nivel europeo. Ahora es nuestro momento para impulsarlo en Madrid y su comunidad, mejorando la comunicación y la organización de un sector profesional reconocido internacionalmente, para lograr que nuestra ciudad sea un punto de referencia y de excelencia circense.

Para MADPAC la denominación “circo” abraza todas las formas pasadas, actuales y futuras; todos los formatos grandes, medianos y pequeños; todos los conceptos como Tradicional, Contemporáneo,

¹ Revisión de aspectos relativos al lenguaje inclusivo y a actualización de puntos obsoletos dada la situación actual.

Nuevo Circo, Experimental, de Autoría, de Calle y otras denominaciones posibles, y en todos sus lugares de exhibición ya sean carpas fijas o itinerantes, edificios estables, pabellones, pistas, escenarios, calles, plazas etc. Además, el circo contiene una parte educativa y formativa muy importante y que está presente en diferentes ámbitos.

Artículo 2.

DURACIÓN:

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.

DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN:

3.1 La Asociación establece su domicilio social en **CALLE GRANADA 33, 1ªA**, localidad de Madrid provincia de Madrid CP 28007.

3.2 El ámbito de actividad prioritario de la entidad es **Madrid Capital y Comunidad de Madrid**. Sin embargo, también se considera indicativa del ámbito de actividad cualquier otra referencia geográfica (sea de carácter local, nacional, estatal o internacional) relacionada con las actividades de la Asociación. En este sentido, MADPAC puede organizar actuaciones, festivales, congresos u otras actividades relacionadas con el circo en cualquier país del mundo, por iniciativa y cuenta propia o en colaboración con otros organismos o asociaciones locales, nacionales, estatales o internacionales.

Artículo 4.

FINES Y ACTIVIDADES:

1. Generar espacios de encuentro y creación para el sector del circo que involucren a personas creadoras, artistas, técnicos y técnicas de sonido, luz, etc., así como personas dedicadas a la producción, la gestión, la dirección y todas aquellas vinculadas al sector circense. Además de promover y ayudar a proyectos ya existentes en el territorio. Para ello:

- a. Contar con un espacio físico para el desarrollo de las artes circenses.
- b. Facilitar el acceso a espacios de gestión pública y/o privada para el desarrollo de las artes circenses.
- c. Definir las características de los espacios orientados a la práctica circense.

2. Fomentar y apoyar el reconocimiento y la integración del circo en la programación del circuito de las artes escénicas y favorecer la interacción entre profesionales. Impulsar una RED de espacios donde se programe circo, de formatos y estilos distintos en Madrid y su Comunidad. Para ello:

- d. Incorporación a las redes existentes
- e. Promover proporcionalidad para el circo tanto en exhibición como en ayudas.
- f. Crear un Mapa de circo de la Comunidad como fuente de información y difusión.
- g. Mejorar la comunicación con programadores y administración.
- h. Definir y Facilitar documentos sobre necesidades técnicas circenses en los espacios escénicos.
- i. Documentar el rendimiento económico de los eventos circenses y darles visibilidad.
- j. Apostar por la paridad de género en la programación circense, así como denunciar cualquier abuso o discriminación en materia de género en este sector.

3. Favorecer la comunicación interna y externa del sector con otros colectivos o asociaciones en esta y otras comunidades así como con los sectores públicos y privados para que ayuden al desarrollo del circo. Para ello:

- k. Trabajar en una buena definición del circo.
- l. Promover un Centro de Documentación de circo ligado al centro de documentación teatral.

4. Potenciar y mejorar la formación profesional en circo. Formación continua y reciclaje de profesionales. Formación pedagógica. Formación de formadores. Formación artística e investigación

para creadores. Formación técnica específica de circo. Formación en gestión, difusión y producción y otras, tanto en el ámbito artístico como en el educativo y social.

5. Apoyar y favorecer la profesionalización del sector.

m. Promover la investigación como vía de evolución o crecimiento y como reflejo de la forma particular de la cultura. Crear una red de residencias subvencionadas o privadas que doten a los y las creadores de un espacio exclusivo para su desarrollo.

n. Evaluación del estatuto laboral. Titulaciones. Asesoramiento jurídico y administrativo. Ayudas a la creación de empleo. Apoyar la protección del sector.

6. Cualquier otro objetivo posible que interese a los fines de la Asociación.

Artículo 5.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Creación de comisiones y grupos de trabajo para la obtención de objetivos específicos.
2. Cursos de formación, talleres especializados, clases magistrales, etc.
3. Archivos y bases de datos compartidas.
4. Recopilación de datos de toda índole.
5. Exposiciones de obras artísticas, demostraciones, ferias, festivales.
6. Conferencias, charlas, debates, foros y asambleas...
7. Actuaciones, recitales, cinefóruns...
8. Publicación de libros, revistas, carteles, webs, redes sociales...
9. Salidas o visitas guiadas con interés cultural y / o lúdico.
10. Convenciones y encuentros.
11. Actividades de intercambio con otras organizaciones.
12. Cualquier actividad que el órgano de representación crea conveniente para los fines de la Asociación.

CAPÍTULO II: Órgano de Representación

Artículo 6.

CARACTERÍSTICAS

La Asociación MADPAC es de participación horizontal y activa. Se puede y se debe participar. Es un órgano de decisión horizontal gestionada y representada por una **Junta Directiva**, como órgano de ejecución formada por una persona que ejercerá la presidencia, una persona que ejercerá la vicepresidencia, una persona que se encargará de la secretaría y/o de la tesorería, vocales y personas que coordinen los diferentes grupos de trabajo que se formen en función de las necesidades.

Las personas que conforman la junta directiva y grupos de trabajo buscarán el bien común, la reflexión y aprendizaje como valor y serán abiertos e inclusivos. Tratando los temas con transversalidad. No trabajarán para ningún socio en particular.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, pudiendo ser contratados para desempeñar diferentes funciones al cargo. Su mandato tendrá una duración de un año y serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Para poder optar a alguno de los cargos hace falta haber sido persona activa en la Asociación durante al menos 1 año, tener los avales de al menos dos socios/as y el respaldo de una mayoría en Asamblea.

Artículo 7.

Los cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8.

Las personas miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.

LA JUNTA DIRECTIVA

9.1 Las personas miembros que la componen ejercerán los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y en su caso Tesorería y/o vocales. Cargos que deben ser ejercidos por personas diferentes y tener un número mínimo de 3 personas. La elección de estos miembros se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

9.2 El nombramiento y el cese de los cargos serán certificados por la secretaría saliente con el consentimiento presidencial saliente y se **comunicarán en el Registro de Asociaciones de la Comunidad.**

9.3 Las personas miembros de la Junta Directiva no recibirán retribución económica por el ejercicio de su cargo.

9.4 Las personas miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo durante un período de 1 año y podrán ser reelegidos.

9.5 El cese de los cargos antes del término del ejercicio de su mandato puede ser por los siguientes motivos:

- a. Dimisión voluntaria mediante escrito donde se expongan sus motivos.
- b. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c. Baja como miembro de la Asociación.
- d. Sanción por falta cometida en el ejercicio del cargo.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconoce la ley, coordinar las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- d. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- e. Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que las personas miembros de la Asociación han de satisfacer.
- f. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- g. Establecer comisiones o grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- h. Contratar a las personas trabajadoras retribuidas económicamente que la Asociación pudiera tener.
- i. Resolver sobre la admisión de nuevos/as asociados/as.

- j. Nombrar personas delegadas para alguna actividad determinada de la Asociación.
- k. Ordenar pagos, abrir cuentas bancarias o disponer de fondos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- l. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para solicitar subvenciones y otras ayudas o el uso de los locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia, comunicación o centro para actividades.
- m. Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
- n. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Artículo 10.

PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

La persona que ejerza la presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Dirigir y representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados por delegación de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

La **presidencia** podrá delegar, mediante autorización escrita, en una persona ajena a la Junta Directiva para realizar cualquier gestión o actividad que entienda oportuna, tanto representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados como ordenar pagos, abrir cuentas bancarias o disponer de fondos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. Este cargo será denominado 'Gerencia' o 'Coordinación' de la Asociación.

Artículo 11.

La **persona que ejerza la vicepresidencia** sustituirá a la de la presidencia en ausencia de esta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que ella.

Artículo 12.

SECRETARIA

La **persona encargada de la secretaría** tiene como función la custodia de la documentación de la Asociación. Tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, el curso de las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13.

TESORERIA

La persona encargada de la tesorería tiene como función la custodia y control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración de los presupuestos, balances y liquidación de cuentas. Llevará el libro de cuentas. Firmará recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Recaudará y dará cumplimiento a las órdenes de pago que apruebe la Junta Directiva y visadas por la presidencia. Ingresará el resto en los depósitos abiertos en establecimiento de crédito y ahorro.

Artículo 14.

VOCALES, COMISIONES Y GRUPOS O COMISIONES DE TRABAJO

Los Vocales y/o Grupos o Comisiones de Trabajo serán la dirección colegiada de la Asociación. Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las tareas que nazcan en las reuniones de la propia Junta.

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo tiene que estar planteada por las personas miembros de la Asociación que quieran formarlo. La Junta Directiva podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo siempre que cuente con el apoyo de la Asamblea.

La Junta Directiva debe preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo. Las personas encargadas de coordinar las comisiones pueden y deben presentar informes detallados de sus actuaciones cuando lo crean necesario o cuando la Junta los requiera.

Artículo 15.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de las personas que pertenecen a la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III: Asamblea General

Artículo 16.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas a ella.

Artículo 17.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la presidencia, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas.

Artículo 18.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 19.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria **cualquiera que sea el número de los/las socios/as con derecho a voto**, media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Las decisiones se tomarán de la siguiente manera: Primer paso, preguntar si hay acuerdo. Si no es así buscaremos el consenso dando tiempo para trabajar en el tema y re-formularlo si es necesario. Y como última opción se plantearía por mayoría de un 75%.

En las Asambleas se repartirán los siguientes puestos necesarios para llevar a buen término la sesión:
1- Recogida del acta. 2- Moderar la sesión. 3- Dinamizar la sesión.

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a. La toma de decisiones a las que se subordina la Junta Directiva
- b. Nombramiento de las Juntas Directivas y de Administración.
- c. Apoyo y ayuda a la Junta Directiva
- d. Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- e. Solicitar la declaración de Utilidad Pública.
- f. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- g. Modificación de estatutos.
- h. Disolución de la entidad.

Artículo 20.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e. Cualquier otra que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 21.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Nombramiento de las personas que pertenecen a la Junta Directiva.
- b. Modificación de los Estatutos.
- c. Disolución de la Asociación.
- d. Expulsión de personas socias, a propuesta de la Junta Directiva.
- e. Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV: Las personas socias.

Artículo 22.

1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, físicas o jurídicas, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Profesionales de las diferentes ramas del circo (artistas, técnicos/as de sonido, luz, dirección, dramaturgia, escenografía, coreografía, crítica, teorización, empresarios/as, representantes, gerentes) sin limitación de edad ni de especialidad profesional. Las personas aspirantes a pertenecer a la

- Asociación tendrán que presentar una solicitud por escrito avalada por otras dos personas socias y la documentación que le acredite como profesional a la Junta Directiva. Esta decidirá sobre la admisión en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará en la Asamblea General más inmediata.
2. Las personas jurídicas necesitarán un acuerdo previo de su órgano competente y la designación de una que represente y ejerza los derechos de voz y voto en la Asociación. Contará como un solo voto y lo hará en representación de un colectivo que dispondrá de una cuota especial acorde con la cantidad de personas que la integren.
 3. Las personas socias menores de edad no tendrán voto en las Asambleas ni podrán ser elegidas como personas pertenecientes a la Junta Directiva.

Artículo 23.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de personas asociadas :

- a. Personas socias fundadoras, quienes participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- b. Personas socias de número, que serán las que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c. Persona socia Vitalicia, las que apoyan el proyecto a largo plazo con una cuota que integre la cifra correspondiente a diez años. Tienen los mismos derechos y deberes que las socias fundadoras o de número.
- d. Queda abierto a la decisión de la Asamblea crear otro tipo de persona asociada que pueda interesar como la figura de socio/a adherido, persona amiga o de honor.

Artículo 24.

Las personas asociadas causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones económicas (si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas), éticas o de cualquier orden que atañe al buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 25.

Las personas asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b. Estar sujetas a elegir o ser elegidas para los cargos directivos.
- c. Ejercer la representación que se les confiere en cada caso.
- d. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- e. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- f. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- g. Hacer sugerencias a las personas pertenecientes a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h. Beneficiarse de los convenios que la Asociación pudiera acordar con otras entidades.
- i. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión de la Junta Directiva o los responsables de la Asociación.
- j. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
- k. Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca.
- l. Formar parte de los grupos de trabajo.
- m. Poseer un ejemplar de los Estatutos.
- n. Consultar los libros de la Asociación.

Artículo 26.

Las personas socias tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Comprometerse con los fines de la Asociación y participar activamente.
- b. Apoyar y sostener su Junta Directiva.
- c. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- d. Contribuir al soporte de la Asociación abonando las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas que se fijen y que sean aprobadas.
- e. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- f. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPÍTULO V: Régimen Económico

Artículo 27.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de las personas socias, periódicas o extraordinarias.
- b. Las subvenciones públicas o privadas.
- c. Legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas.
- d. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.

La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

En las cuentas corrientes abiertas a nombre de la Asociación en establecimientos de crédito o de ahorro, deberán figurar los nombres de la persona que ejerce la presidencia y tesorería o en su caso la designación de un/una apoderado/apoderada. Idealmente esta figura deberá coincidir con la de Gerencia o Coordinación. La cuenta corriente de MADPAC se abrirá en TRIODOS BANK.

Artículo 29.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI: Disolución

Artículo 30.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de las personas asociadas.

Artículo 31.

En caso de disolución, La Asamblea nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa que trabaje en una finalidad parecida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.